

**Año 1811:**

- Decreto: Rebaja general sobre los sueldos, pensiones, ayuda de costas, etc., de fecha 31 de Diciembre de 1811.

**Decreto: Rebaja general sobre los sueldos, pensiones, ayuda de costas, etc.**

Paralizado el comercio con la ocupación de las Provincias del Alto Perú por los enemigos de la patria, y obstruidos por consiguiente los canales de la verdadera riqueza, disminuyeron nuestros recursos á medida que crecieron nuestras necesidades. Las circunstancias exigieron concentrar la fuerza armada y organizar el ejército sobre un pie de exacta disciplina, para darle después aquella dirección con que mejor convenga á los intereses del Estado. Esta laboriosa operación, al paso que pide fondos muy superiores á los actuales ingresos del Erario, es una empresa que no puede abandonarse sin esponer el éxito de la causa sagrada de los pueblos. La patria no se defiende sin armas y las armas no se sostienen sin dinero. Todo ciudadano tiene un derecho á la protección de las leyes y una obligación recíproca de contribuir á la conservación de aquel mismo derecho. Todos debemos concurrir á la defensa de nuestra libertad y de nuestros hogares. Unos con la espada, otros con el concejo, otros con los fondos que demanda la necesidad, y todos con cuantos medios estén al alcance de su poder y facultades; de otro modo no se desempeña la primera obligación de la sociedad y se comete un crimen de lesa patria. Así es que hasta en los tiempos heróicos de la libertad griega, la neutralidad de un ciudadano, estando en peligro la República, se castigaba por las leyes constitucionales, como un crimen de alta traición contra el Estado. Mantener con una pequeña parte de nuestra industria ó á costa de algunas privaciones á los hombres ilustres, que arrostrando todos los peligros y fatigas de la guerra, esponen su vida en defensa de nuestros derechos, es un deber de la gratitud, aun cuando no fuera una obligación esencial de la sociedad. Sobre estos principios reconocidos en todas las naciones cultas y atendiendo el gobierno á la urgente necesidad de buscar recursos para sostener la libertad de los pueblos, ha determinado entre otros arbitrios que posteriormente se publicarán, y en acuerdo de esta, adoptar una medida de economía en los sueldos de los empleados de esta capital y Provincias Unidas, en la forma que prescribe este decreto: - Art. 1º: Los sueldos de todos los empleados civiles y de los militares que no están en ocupación actual del servicio del ejército, sin escluir los correspondientes á los vocales del Gobierno y sus secretarios, sufrirán el descuento siguiente: desde cuatrocientos cincuenta exclusive, hasta setecientos, un diez por ciento; desde setecientos hasta mil un quince por ciento; desde mil á dos mil, un veinticinco por ciento; y todo lo que esceda de dos mil, queda reducido a mil y quinientos. -Art. 2º Todas las asignaciones, pensiones, gratificaciones ó ayuda de costas que se satisfacen de la Real Hacienda, ó de los fondos públicos quedan comprendidas en esta deducción. - Art. 3º Durante la rebaja, se percibirán íntegramente las asignaciones por sueldos, sin sufrir descuento alguno de monte-pio, inválidos, media annata, etc., quedando reservada esta deducción para cuando se perciba la parte que ahora se descuenta. -Art. 4º Cesará esta deducción dentro de un año ó antes si se consigue la evacuación de las Provincias Unidas del Perú; y en todo caso se mirara como un empréstito, que satisfará la Real Hacienda, inmediatamente que lo permitan las atenciones actuales á cuya seguridad quedan expresamente hipotecadas todas las rentas del Estado. -Art. 5º El presente decreto empezará á correr desde el 1º de Enero del año próximo de 1812, se circulará á las autoridades y oficinas correspondientes, y se publicará en la Gaceta para que llegue á noticia a todos. -Buenos Aires, Diciembre 31 de 1811. -FELICIANO CHICLANA -

MANUEL DE SARRATEA – Juan José Passo – *Nicolás de Herrera*, Secretario. Es copia – *Herrera*  
(*Gaceta núm. 18*)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 131.